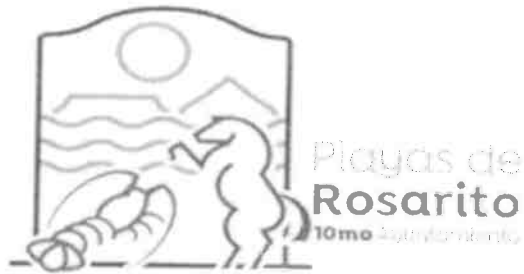




Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales: Clave de elector, Ante firmas y firma
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con los artículos: Art. 6 base A fracción II y 16 segundo párrafo de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Art. 24 fracción VI; 68 fracción VI y el último párrafo, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Art. 136 del Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública Título sexto Capítulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	 Lic. Jesus Emmanuel Villaba León Director de compras y Licitaciones
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha : 29/07/2025



OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
OM/CCV/020/2025**

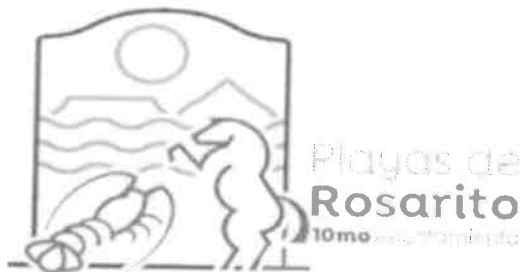
CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COMPRADOR**”; Y POR SEGUNDA **CONSTRUINSTALACIONES Y ELÉCTRICOS MAX ALDANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **AURELIO MAXIMINO PEREZ ALDANA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL VENDEDOR**”, A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COMPRADOR”:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **76, 77, 81, 82 y 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por el Oficial Mayor, el **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024; así como, sus facultades para llevar a cabo la contratación de servicios materia de esta Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; fracción I del Artículo **5** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; artículos con fundamento en el artículo **29** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo **6**, fracciones **IV y XXIX** del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.



I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- El presente contrato se celebra como resultado del proceso de **Licitación Pública Regional** número **LPR-10MO.-003/2025** denominada **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL H.10MO. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."**, en el cual se llevó a cabo acto de apertura y fallo, en Sesión Ordinaria Número **ORD-10MO.-RM-014/2025**, el día 13 de junio de 2025 en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con Recurso Municipal; de conformidad con el artículo **35** fracción **I**, y **37** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y artículos **21** fracción **I** y **24** fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, con Recurso Municipal. El monto del presente contrato será cubierto de la partida presupuestal **24601** denominada **"Material Eléctrico"** de la **Dirección de Servicios Urbanos**.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Que, **Construinstalaciones y Eléctricos Max Aldana, S.A. de C.V.**, es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con la Escritura Pública 12057, Tomo 79, Libro 4, de fecha 5 de abril de 2019, ante la Fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, Notario Público No. 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, República Mexicana.

II.2.- Que la empresa cuenta con el material eléctrico requerido por **"EL COMPRADOR"**.

II.3.- Que, **Aurelio Maximino Pérez Aldana**, se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y cuenta con facultades de representación suficientes para obligarse en términos del presente contrato; lo cual acredita con la Escritura Pública 12057, Tomo 79, Libro 4, de fecha 5 de abril de 2019, ante la Fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, Corredor Público No. 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, República Mexicana.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC CEM190405UJA y tiene su domicilio fiscal en Avenida Altavela, número 6-D, de la colonia Altavela de la ciudad de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63735.



III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del contrato. "EL VENDEDOR", se compromete a entregar a "EL COMPRADOR", el material eléctrico descrito en la "Tabla 1.1", del presente contrato en el almacén del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ubicado en calle José Haroz Aguilar número 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
Focos de 150 w w	Foco de 150 watts, vapor de sodio 928601139790.	1,000 piezas
Focos de 100 watts	Foco de 100 watts, vapor de sodio, 928601139890.	1,000 piezas
Fotoceldas	Fotocelda eléctrica, Fisher Pierce 105-305V, 7673C-MBBC, FI o Dark to lig DP124 1.5 1704J50.	900 piezas
Base de Fotoceldas	Base de Fotocelda.	200 piezas
Cable de Neutranel 2+1	Cable neutranel 2+1, calibre 6, aluminio (rollo 300 metros lineales).	27,600 metros lineales
Cable UF No. 12	Cable UF No. 12 Duplex (Rollo de 100 metros).	10 rollos
Cable UF No. 12	Cable UF No. 12 Triplex (Rollo de 100 metros lineales).	18 rollos

"EL VENDEDOR" se compromete a otorgar garantía por 20,000 horas de uso en focos; en fotoceldas y cableados 6 meses. Además, se obliga a cumplir con el equipo eléctrico como lo establecen las descripciones descritas dentro de la "Tabla 1.1".

SEGUNDA. - Importe del contrato. El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$1,228,793.80** (un millón doscientos veintiocho mil setecientos noventa y tres pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.



La cantidad anterior, resulta de lo expuesto en la siguiente tabla denominada 1.2.

TABLA 1.2			
DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
Focos de 150 w w	1,000 piezas	\$123.50	\$123,500.00
Focos de 100 watts	1,000 piezas	\$123.50	\$123,500.00
Fotoceldas	900 piezas	\$109.55	\$98,595.00
Base de Fotoceldas	200 piezas	\$50.27	\$10,054.00
Cable de Neutranel 2+1	27,600 metros lineales	\$21.22	\$585,672.00
Cable UF No. 12	10 rollos	\$3,180.00	\$31,800.00
Cable UF No. 12	18 rollos	\$4,788.00	\$86,184.00
Subtotal sin IVA			\$1,059,305.00
Porcentaje por traslado			0%
16% del IVA			\$169,488.80
Monto Total			\$1,228,793.80
Moneda			Moneda Nacional

TERCERA. - Forma de pago. El pago del importe antes descrito, será en una exhibición mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que hubiese proporcionado **"EL VENDEDOR"** a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, el cual se realizará de la siguiente manera:

Pago Único. - "EL COMPRADOR" pagara a **"EL VENDEDOR"** por concepto del 100% del monto total, la cantidad de **\$1,228,793.80** (un millón doscientos veintiocho mil setecientos noventa y tres pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, esto, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrega del material eléctrico objeto del presente contrato, de recibida **carta de entera satisfacción por la Dirección de Servicios Urbanos** y, de la factura correspondiente por el mismo concepto.

En caso que la factura entregada por **"EL VENDEDOR"** para su pago, presente errores, **"EL COMPRADOR"**, dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento



de pago reiniciara en el momento en que **"EL VENDEDOR"** presente la factura corregida.

CUARTA. - Plazo de entrega. **"EL VENDEDOR"** hará entrega del material eléctrico descrito en la **"Tabla 1.1"** dentro de los **veinticinco días naturales** siguientes a la firma del presente contrato en el almacén del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

QUINTA. - Garantía. - "EL VENDEDOR" se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del total, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo la cantidad de **\$122,879.38 pesos** (ciento veintidós mil ochocientos setenta y nueve pesos 38/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior **"EL VENDEDOR"** no hubiese entregado a **"EL COMPRADOR"** la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del **"Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California"** y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1.— Garantiza el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato, respecto a obligaciones a cargo de **"EL VENDEDOR"**.
- 2.— Estará vigente hasta que se el suministro haya sido recibido en su totalidad por **"EL COMPRADOR"** y durante el lapso de un año siguiente a su recepción a entera satisfacción del Ayuntamiento, para responder a los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte con cargo a **"EL VENDEDOR"** a favor del Ayuntamiento derivado de este contrato.
- 3.— En caso de otorgamiento de prórrogas a **"EL VENDEDOR"** para cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de pedido o contrato, se deberán obtener las modificaciones de la fianza requerida.
- 4.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por tribunal o autoridad competente.
- 6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.



El presente texto deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEXTA. - Pena Convencional. Cuando “**EL VENDEDOR**” incumpla con el plazo de la entrega del material eléctrico estipulado en la cláusula “**CUARTA**” del presente contrato, quedará obligado a pagar a “**EL COMPRADOR**” por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo “**EL COMPRADOR**” exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra “**EL VENDEDOR**”, por la falta de cumplimiento de este contrato, “**EL COMPRADOR**” le impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el contenido de este mismo.

SÉPTIMA. - Vicios del Consentimiento. “**EL VENDEDOR**” se obliga a cumplir con “**EL COMPRADOR**” con lo estipulado en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA. - Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, “**LAS PARTES**” manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

NOVENA. Rescisión. “**LAS PARTES**” convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a “**EL VENDEDOR**” a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin



necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que **"EL AYUNTAMIENTO"** comunique por escrito dicha circunstancia a **"EL VENDEDOR"**.

Además, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DÉCIMA. - Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. - Títulos de las cláusulas. **"LAS PARTES"** manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **24 de junio de 2025**.



“EL COMPRADOR”

Representado por:

RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
Oficial Mayor

“EL VENDEDOR”



CONSTRUINSTALACIONES Y ELECTRICOS MAX ALDANA, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR
AURELIO MAXIMINO PEREZ ALDANA

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de compraventa celebrado entre el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y
Construinstalaciones y eléctricos Max Aldana, S.A. de C.V.